

EJE V.- DESARROLLO DEL MODELO REGIONAL DE GOBERNANZA FORESTAL.

V.5.- PROTECCIÓN, DEFENSA y SEGURIDAD JURÍDICA del DOMINIO PÚBLICO de las VÍAS PECUARIAS.



Julio 2024



Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- Marco legal, competencial e instrumental para la protección, la defensa de la integridad territorial y la seguridad jurídica del Dominio Público de las Vías Pecuarias.....	1
2.- Objetivos operativos para la protección, defensa y seguridad jurídica del Dominio Público de las Vías Pecuarias.....	4
3.- Directrices y orientaciones estratégicas para la protección, defensa y seguridad jurídica del Dominio Público de las Vías Pecuarias.	4
4.- Medidas para la protección, defensa y seguridad jurídica del Dominio Público de las Vías Pecuarias.....	8

1.- Marco legal, competencial e instrumental para la protección, la defensa de la integridad territorial y la seguridad jurídica del Dominio Público de las Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias, conforme a lo establecido en el **Artículo 2** de la vigente legislación estatal, *Ley 3/1995 de Vías Pecuarias*, son *bienes de dominio público* y, en consecuencia, son *inalienables, imprescriptibles e inembargables*. También tienen la consideración de **Dominio Público Pecuario** los descansaderos, abrevaderos, refugios, corrales, terrenos e instalaciones asociadas a la vía y a los nuevos trazados resultantes de los procesos de modificación y permuta.

La ley estatal considera que la *red de vías pecuarias* sigue prestando un **servicio a la cabaña ganadera** nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados, así como para la preservación de razas autóctonas. También son **auténticos «corredores ecológicos»**, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Son consideradas a todos los efectos como **bienes demaniales de las Comunidades Autónomas** (CC.AA.), correspondiendo a ellas su gestión y administración en su ámbito territorial. Las CC.AA. regularán el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal, y ejercerán sus potestades administrativas en defensa de su *integridad territorial y seguridad jurídica dominical*, para **facilitar el tránsito ganadero** garantizando su *uso público*, y **asignar otros usos recreativos compatibles o complementarios**, asegurando la adecuada conservación de los valores naturales y culturales de las vías pecuarias (Art. 3.1).

Además de esto, los **Artículos 5 y 6** de la referida ley estatal, reconocen el *derecho* y el *deber* de las CC.AA. de **investigar** la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias para su **clasificación, deslinde y amojonamiento**, su desafectación, la modificación de su trazado o cualesquiera otros actos relacionados con las mismas, así como para su creación, ampliación y restablecimiento, lo que llevaría aparejada la *declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados*.

No obstante, la ley estatal confiere también a la Administración General del Estado las facultades:

- ✓ *De intervención*, en colaboración con las comunidades autónomas, para el aseguramiento de la **integridad y adecuada conservación** del dominio público de las vías pecuarias (Art. 3.2), pudiendo “*instrumentar ayudas económicas y prestar asistencia técnica para la realización de cuantas acciones redunden en la consecución de dicha finalidad*”.
- ✓ *De tutela* sobre la **Red Nacional de Vías Pecuarias**, mediante el *Informe preceptivo* sobre actos dispositivos de las comunidades autónomas que afecten a dicha Red (Art. 18.3).
- ✓ *De gestión* (custodia y actualización) del **Fondo Documental de Vías Pecuarias**, en virtud de su reconocimiento formal (Art. 18.5).

A nivel extremeño, la **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura** (en adelante LAEx) dedica la Sección 2ª del Capítulo II, Título VI, a las Vías pecuarias. Para preservar la **integridad territorial** de estas infraestructuras viarias y proteger su *dominio público*, dicha ley regula los procedimientos de **clasificación y recuperación** de vías pecuarias, su **deslinde y amojonamiento** para garantizar su **seguridad jurídica**. De hecho, el **Artículo 208** obliga al **restablecimiento de intrusiones** de titularidad pública a cargo de la Consejería competente en materia de vías pecuarias, por obras, construcciones o instalaciones de titularidad pública y, además, dispone su recuperación de oficio en el **Artículo 209**. En los casos en que no se pudieran recuperar terrenos de la vía pecuaria intrusada, la restitución del mismo se podrá llevar a cabo mediante los procedimientos de permuta o modificación de trazado previstos en la referida ley.

Además, en su *Artículo 211* define la **clasificación** como *acto administrativo*, de carácter declarativo, en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias. La clasificación de las vías pecuarias se practicará por términos municipales, salvo que, por razones técnicas o de urgencia, se considere necesario llevar a cabo la de determinadas vías o tramos de algunas de ellas. Las clasificaciones legalmente aprobadas no implican la inexistencia de otras vías pecuarias, que se clasificarán una vez investigadas y conocidas. Además, los artículos 212 y 213 regulan el **procedimiento de deslinde y amojonamiento de vías pecuarias**, así como las *permutas* (Art. 217) y las modificaciones de trazado (Art. 219).

Por otra parte, la LAEx insta a que la Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial, impulse en las vías pecuarias **valores sociales, económicos, turísticos, recreativos y científicos, compatibles con sus específicos fines**, de modo que enriquezcan la calidad de vida en el medio rural y fomenten el contacto entre el ámbito urbano y el rural.

Dedica preceptos al **régimen de usos de las vías pecuarias**. Así, en su artículo 222 sobre su *uso común prioritario*, dispone en su apartado 1 el **carácter prioritario del tránsito del ganado por las vías pecuarias sobre cualquier otro uso**, donde los ganados podrán aprovechar libremente los recursos pastables, a cuyo efecto debe quedar garantizada no sólo su continuidad sino también su seguridad. Los ganados trashumantes pueden pastar, abrevar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como en los reposaderos y descansaderos a ellas anejos cuando estén efectuando la trashumancia. La ley también contempla otros **usos comunes complementarios de las vías pecuarias**, sin perjuicio de su fin ganadero principal, que no precisan de autorización previa: actividades *recreativas, turísticas y de esparcimiento*, desplazamientos en *actividades deportivas* sobre vehículos no motorizados y no competitivos, senderismo, cabalgada, o bien *actividades educativas y formativas* en materia de medio ambiente y sobre su acervo cultural y su indudable papel en la *conectividad* del medio natural.

Las vías pecuarias son, pues, **infraestructuras verdes polifuncionales de uso preferente pastoril** que contribuyen a la *conectividad* del medio natural, forestal y rural y a su *desarrollo socioeconómico*, y pueden ser declaradas de **especial interés natural, cultural, turístico o recreativo**, como ocurre con los caminos públicos rurales que constituyen, conforme a la LAEx, el *Dominio Público Viario*. Es interesante añadir que, de acuerdo con lo dispuesto en el *Artículo 227*, se podrá autorizar a Entidades, Organismos o Asociaciones de carácter público, así como a personas físicas y jurídicas privadas, la ejecución de obras y trabajos de acondicionamiento, mantenimiento y mejora de tramos de vías pecuarias que les faciliten el tránsito agrario y los usos y ocupaciones que tengan autorizadas, siempre que no dificulten el tránsito ganadero, ni los demás usos compatibles y complementarios o alternativos, e incluso se podrán suscribir convenios para compartir la responsabilidad de su conservación, mantenimiento y mejora.

Son el *Decreto 49/2000 (Reglamento de Vías Pecuarias)* y el *Decreto 65/2022* los que, a nivel regional, ratifican las potestades administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma y regulan las **ocupaciones y autorizaciones de usos temporales** para su acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor de carácter no agrícola por vías pecuarias, respectivamente.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, a través de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, en virtud de las atribuciones conferidas en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*, del *Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y según lo dispuesto en dicha LAEx, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias, y podrá **calificar determinadas vías pecuarias** como de **actuación preferente para su recuperación, tutela, protección y fomento** por razón de sus características propias, el uso ganadero que soporten, su valor para

la ordenación del territorio, así como sus posibilidades de uso público o importancia como corredores ecológicos.

Relacionado con esto último, la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, otorgan un **papel prioritario** a las vías pecuarias y áreas de montaña como **infraestructuras verdes para la conectividad del medio natural**, que se incorporan como *corredores ecológicos* a la planificación ambiental o a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y serán susceptibles de ser declarados de *especial interés natural* para su adecuación y restauración ecológica. Las vías pecuarias que en su caso se declaren de especial interés natural como *corredores ecológicos* deberán integrarse en la red europea de corredores biológicos definidos por la Estrategia Paneuropea de Diversidad Ecológica y Paisajística y por la propia de Estrategia Territorial Europea.

Como instrumento de referencia en el ámbito estatal para la incorporación de vías pecuarias de interés natural a corredores o redes ecológicas de conectividad, hay que tener en cuenta la **Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas** aprobada por Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, que en el apartado 2 del artículo 15 señala que esta estrategia: «... tendrá por objetivo marcar las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la **infraestructura verde** del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados».

Se considera que dicha **Infraestructura Verde** es una **red estratégicamente planificada de espacios verdes naturales o seminaturales** y otros elementos ambientales diseñada **para favorecer la conectividad natural** y gestionada para ofrecer una amplia gama de *servicios ecosistémicos*. El Artículo 3 de la citada Ley 42/2007, define **corredor ecológico** como el “territorio de extensión y configuración variables que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies”. El apartado 3 del Artículo 15, establece algunos criterios orientadores y prioridades al establecer que «La **Estrategia estatal de infraestructura verde** tendrá en especial consideración, entre otros, los espacios protegidos, hábitats en peligro de desaparición y de especies en peligro de extinción, áreas de montaña, cursos fluviales, humedales, **vías pecuarias**, corrientes oceánicas, cañones submarinos, las rutas migratorias que faciliten la conectividad, y los sistemas de alto valor natural originados como consecuencia de las buenas prácticas aplicadas por los diferentes sectores económicos, así como los hábitats prioritarios a restaurar, los terrenos afectados por los bancos de conservación de la naturaleza y los instrumentos utilizados por las administraciones competentes en la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre del año 2000».

Aunque no se citen específicamente, los *montes de utilidad pública*, pertenecientes al Dominio Público Forestal, también pueden ser considerados *infraestructuras verdes* para la conectividad, pues se enlazan con otros elementos clave para la conectividad, también de carácter demanial, como las vías pecuarias (*Dominio Público Pecuario*), determinados tramos fluviales (*Dominio Público Hidráulico*) o determinados caminos y pistas forestales (*Dominio público viario*), por el hecho de estar en dichos montes. De hecho, el Plan Forestal de Extremadura como instrumento de planificación estratégica de la política forestal, incorpora de forma efectiva a la **Infraestructura Verde de naturaleza forestal** regional a los **montes como elementos esenciales**, contando con **las vías pecuarias como conectores** susceptibles de *renaturalización*, reforestación o revegetación en

sus *lindes*, o sus reposaderos, abrevaderos o descansaderos, favoreciendo su papel en la *conectividad ecológica* con otros corredores y espacios naturales.

A este respecto, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, establece ***líneas de ayudas destinadas a la recuperación y puesta en valor de las vías pecuarias*** de la Comunidad Autónoma y a la práctica de la trashumancia. Son ayudas cofinanciadas con fondos FEADER, en concreto, a través de la submedida 7.6 del *Programa de Desarrollo Rural 2014-2022*: “Ayuda para inversiones vinculadas al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica”. Por otra parte, la actuación 7.8.2. “**Ayuda a la trashumancia**” consistente en el apoyo a los ganaderos titulares de explotaciones agrarias en Extremadura que realizan la trashumancia a pie, **tiene la finalidad de conservar y mantener la función tradicional de las vías pecuarias**, aprovechar los pastos estacionales y potenciar la actividad de la *trashumancia*.

2.- Objetivos operativos para la protección, defensa y seguridad jurídica del Dominio Público de las Vías Pecuarias.

Esta **Línea de Acción V.5** para la defensa y seguridad jurídica del Dominio Público Pecuario plantea los siguientes **objetivos operativos**:

- ☛ Consolidar y defender la **integridad territorial del Dominio Público Pecuario asociado a los montes** o espacios forestales y garantizar el mantenimiento de toda la superficie y recorridos que conforman la **Red Regional de Vías Pecuarias**.
- ☛ Mejorar el **papel de las vías pecuarias como infraestructuras verdes** a través de su renaturalización y restauración ambiental, consolidando la **conectividad** en el medio rural entre espacios forestales y naturales protegidos extremeños.
- ☛ Crear un **Archivo Histórico Regional de Vías Pecuarias de Extremadura** que reúna la información documental y geográfica disponible.
- ☛ Mejorar el **acondicionamiento de infraestructuras** que faciliten el desarrollo de actividades relacionadas con el **turismo de naturaleza**, como el senderismo, las rutas a caballo o el ciclo-turismo, manteniendo la prioridad para los **usos tradicionales de paso de ganado**.
- ☛ Evaluar el **estado de conservación actual de la Red Pecuaria Regional** ligada al ámbito forestal, su **funcionalidad y potencialidad de usos** comunes, preferentes y complementarios.
- ☛ Desarrollar un **programa de actuaciones para el deslinde, amojonamiento y señalización de Vías Pecuarias** que sean de **especial interés pecuario, ecológico y recreativo o cultural**, así como su **regularización catastral o inscripción registral**.

3.- Directrices y orientaciones estratégicas para la protección, defensa y seguridad jurídica del Dominio Público de las Vías Pecuarias.

- ☛ **Las vías pecuarias como generadoras de actividad económica en el medio rural.**

Las vías pecuarias son *bienes de dominio público*, un **legado histórico** muestra del gran *acervo cultural pastoril* que se desarrolló en la Península Ibérica desde la Edad Media, momento en el que se constituyeron como **una red viaria de comunicación rural** para el paso del ganado,

especialmente durante la **trashumancia** y la **trasterminancia**, como actividades necesarias para la generación de la gran riqueza que supuso la cabaña ganadera en aquella época.

En la actualidad las vías pecuarias, además de seguir prestando servicio al tránsito ganadero, contribuyen a la **preservación de la biodiversidad** de flora y fauna silvestres, pero también al **desarrollo socioeconómico** rural y al fomento de *usos turístico-recreativos*. Por todo ello, gozan de gran valor estratégico en la ordenación del territorio de la región extremeña.

La *Red de Vías Pecuarias* de Extremadura, tiene una longitud que **supera los 7.500 kilómetros** y ocupa una superficie cercana a las **30 mil hectáreas**. Se trata de un patrimonio rural originado por una *actividad ganadera* secular que hoy está en decadencia, pero que ha sido **fundamental para la conectividad y el desarrollo socioeconómico del medio rural** en siglos anteriores.

Existen, no obstante, multitud de **usos comunes complementarios** que se pueden desarrollar en armonía con el *uso pecuario prioritario* a través de actividades recreativas, turísticas, deportivas (sobre vehículos no motorizados), culturales, formativas y educativas, según recoge la *Ley 6/2015, Agraria* de Extremadura, entre otros y sin perjuicio de su fin ganadero principal. EL desarrollo de estas actividades supone un **motor económico**, sobre terrenos de carácter forestal, muy interesante en las áreas rurales, pues tienen potencial generador de rentas y empleos que frenen la tendencia existente a su despoblación.

👉 El potencial de la *Red Regional de Vía Pecuarias* para la **conectividad de los ecosistemas agroforestales y el medio natural en Extremadura.**

Por su parte, la *Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Naturales* de Extremadura incluye la declaración de **Corredores Ecoculturales** como espacios naturales protegidos, entre los que contempla expresamente a las **cañadas y otras vías pecuarias**, atendiendo, entre otros criterios, a su ubicación en el territorio, y a su grado de conservación, utilización originaria, valores culturales y usos alternativos posibles (sin perjuicio del ganadero).

De acuerdo con este texto legal, también podrán tener este reconocimiento otros *caminos públicos* rurales pertenecientes al *Dominio Público Viario* que tengan *especial interés natural*, y zonas o tramos por las que transiten caminos o vías de comunicación que, de conformidad con su historia o tradición, u otras razones análogas que resalten sus valores ambientales, permitan un uso no lesivo del territorio ni de las explotaciones agrarias. Hasta hoy solo ha sido declarado “*Corredor Ecocultural*” el **Camino de Trevejo a Jálama**.

La condición de *bien público* de las vías pecuarias, unida a la existencia algunos *conflictos de usos* e *invasiones ilegales* que acompañan a estas infraestructuras desde sus orígenes, obligan a **velar por la protección y defensa jurídica de su continuidad e integridad territorial**, para salvaguardar su singular *patrimonio histórico y cultural* y su **potencial capital natural**, esencial para la conservación de *hábitats pascícolas* de alto *valor ecológico* y la *conectividad* del territorio.

Este **valor natural** se ve refrendado en la modificación que se introdujo en la *Ley 33/2015 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* estatal, en cuyo artículo 15, relativo al *Marco estratégico de la Infraestructura Verde y de la conectividad y restauración ecológicas*, incluye específicamente a las *vías pecuarias* como uno de los elementos a tener especial consideración en la *Estrategia estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y la Restauración Ecológicas*, aprobada en 2019.

La estrategia estatal las incluye como **corredores paisajísticos o territoriales**, es decir, “*franjas de territorio o elementos del paisaje sin interrupciones cuyos hábitats permiten la reproducción, la invernada y el desplazamiento de especies silvestres*”. Las vías pecuarias tienen un alto potencial como **verdaderos corredores ecológicos** que conectan unidades de relieve (montañas y ríos, valles y llanuras) y valiosos ecosistemas, desde los pastizales, los bosques y las dehesas,

los montes con matorrales mediterráneos, los cultivos cerealistas, hasta los barbechos y las rastrojeras. Sin duda, conforman una red coherente esencial para la *migración, distribución geográfica e intercambio genético* de las especies de flora y fauna silvestres. Este *potencial ecológico* podría aumentarse efectuando **nuevas plantaciones** en terrenos de vías pecuarias susceptibles de forestar y priorizar la **recuperación de los pastizales ricos en especies**.

👉 **El amparo legal de las vías pecuarias para la *preservación de sus límites, su recuperación y puesta en valor.***

El marco legal actual de las vías pecuarias, establecido en la sección 2 del título VI de “*Infraestructuras rurales*” la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, propicia su **tipificación, conservación, recuperación y puesta en valor**, incluso para otros *usos compatibles o complementarios con el uso pastoril*, cuyas funciones se han visto ampliadas por su valor cultural y también por su valor ecológico, a otros usos complementarios.

Las vías pecuarias son, pues, *elementos clave* para la **conexión ecología y socioeconómica en el medio rural** que, además, forman parte de un **patrimonio histórico y cultural de gran valor estratégico que es preciso defender y proteger** según la citada ley. Son *terrenos rústicos de dominio público* (bienes demaniales) susceptibles de *uso público* que prestan servicios públicos de interés general desde el punto de vista socioeconómico, ambiental y recreativo.

Esta normativa permite a las administraciones competentes e implicadas emprender actuaciones para su conservación, recuperación y puesta en valor. Sin prescindir del uso preferente pastoril ni olvidar la su papel de conexión socioeconómica en el medio rural, se propone diseñar un **plan de conservación, mejora y restauración de vías pecuarias por objetivos preferentes** según su especial *interés pecuario, ecológico, recreativo o cultural*, y, en su caso, la recuperación de la cubierta arbórea y arbustiva o los pastizales de interés natural y pastoril.

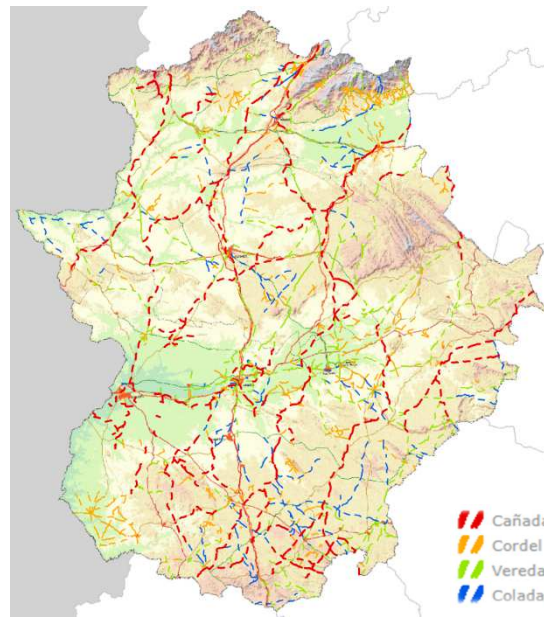
Para ello hay en primer lugar que **evaluar el uso y estado de conservación** actual de la red pecuaria ligada al ámbito forestal, así como estudiar la mejora y **acondicionamiento de infraestructuras** que faciliten el desarrollo de actividades relacionadas con el **turismo de naturaleza**, como el senderismo, las rutas a caballo o el ciclo-turismo, así como su mantenimiento para **usos tradicionales de paso de ganado**.

Las actuaciones propuestas implican en ocasiones a distintas administraciones e instituciones, por lo que será necesario establecer **mecanismos de cooperación institucional y de coordinación** en la defensa de la integridad de las vías pecuarias y de su papel en la *conectividad* del medio natural a través de **deslindes, amojonamientos, señalización, restauración y adecuación** para sus fines de las vías pecuarias de la Red Nacional.

👉 **Es necesario el *deslinde, amojonamiento y señalización* de las vías pecuarias para la protección de su *integridad territorial y su seguridad jurídica.***

La red de vías pecuarias es la **infraestructura patrimonial más extensa del territorio extremeño** bajo una misma *titularidad y funcionalidad*: el *Dominio Público Pecuario*. Actualmente en la región todas las vías pecuarias están **clasificadas y jerarquizadas por categorías** (*cañadas, cordeles, veredas, coladas*), distribuidas por provincias del siguiente modo:

RED DE VÍAS PECUARIAS DE EXTREMADURA					
Longitud (km)	Cañadas (75 m.)	Cordeles (37,5 m)	Veredas (20m)	Coladas (anchura cada PC)	TOTAL
Badajoz	1.213	1.152	790	1.206	4.361
Cáceres	793	808	391	886	2.878
Extremadura	2.006	1.960	1.181	2.092	7.239



La **clasificación** es un **acto administrativo de carácter declarativo**, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias. Es el paso previo para su **deslinde y amojonamiento**, por lo que resulta imprescindible para la **defensa del dominio público pecuario**.

Es interesante hacerlo en las **vías pecuarias de la Red Nacional**, por recibir ayuda estatal, y en las que sean **declaradas de interés estratégico pecuario** por mantener presencia de actividad y tránsito ganadero, así como las declaradas de **interés natural**, con preferencia para las que **discurran o conecten espacios naturales protegidos y montes de utilidad pública, turístico, recreativo, cultural o educativo**. Estas operaciones de **deslinde, amojonamiento y señalización de Vías Pecuarias de especial interés** deben ir acompañadas de su **regularización catastral o inscripción registral**.



Principales vías pecuarias de Extremadura

Asimismo, es necesaria la **actualización y mejora del actual inventario y la cartografía** de la red regional de vías pecuarias según categorías (cañadas, cordeles y veredas) e interés pecuario, ecológico, recreativo o cultural. Hay que tener en cuenta que además esta red de vías pecuarias

se ve afectada por un elevado número de **ocupaciones, modificaciones de trazado y permutas**. Para poder considerar jurídicamente todas estas circunstancias y tener archivadas y almacenadas todas estas situaciones, es necesaria la creación del **Archivo Histórico Regional de Vías Pecuarias de Extremadura** que reúna la información documental y geográfica disponible.

Finalmente, sería conveniente desarrollar un **Plan de Inspección Medioambiental de la Red Regional de Vías Pecuarias** con el fin de **proteger el Dominio Público Pecuario** y garantizar el mantenimiento de toda la superficie que conforma la red extremeña.

4.- Medidas para la protección, defensa y seguridad jurídica del Dominio Público de las Vías Pecuarias.

Se disponen **7 medidas** para la defensa y seguridad jurídica del Dominio Público Pecuario, distribuidas según el tipo de medida del siguiente modo:

A. Desarrollo normativo e instrumental.

V.5.A.01.- Plan de Inspección Medioambiental de la Red Regional de Vías Pecuarias con el fin de proteger el Dominio Público Pecuario y garantizar el mantenimiento de toda la superficie que conforma la red extremeña.

B. Administrativas: estructura y organización, procedimientos, coordinación, colaboración institucional y participación sectorial.

V.5.B.01.- Creación de un **Archivo Histórico Regional** de Vías Pecuarias de Extremadura que reúna y actualice continuamente la información documental y geográfica disponible sobre el Dominio Público Pecuario en la región.

V.5.B.02.- Convenios para el deslinde, amojonamiento y señalización de Vías Pecuarias de la Red Nacional con la Administración General del Estado, así como para su **restauración y adecuación** para sus fines y usos preferentes y complementarios.

V.5.B.03.- Establecimiento de **coordinación administrativa en la defensa de la integridad territorial y la seguridad jurídica de las vías pecuarias** y su papel en la conectividad del medio natural por su interés como corredores ecológicos.

C. Planes, programas, actuaciones sobre el territorio, análisis y estudios.

V.5.C.01.- Actualización y mejora del inventario y cartografía de las vías pecuarias de la red regional según categorías (cañadas, cordeles y veredas) e interés pecuario, ecológico, recreativo o cultural.

V.5.C.02.- Programa de deslinde, amojonamiento y señalización de Vías Pecuarias de especial *interés pecuario, ecológico y recreativo o cultural*, así como su regularización catastral o inscripción registral.

V.5.C.03.- Programa para la conservación, mejora y restauración, en su caso, de la cubierta arbórea y los pastizales, **de las vías pecuarias declaradas de interés preferente pecuario, ecológico, recreativo o cultural**.